



CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

CJPJEP-AI-ADQ-010-2023

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2024
El nombre del área que clasifica.	Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato para la adquisición de persianas para el inmueble denominado Ciudad Judicial Siglo XXI, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se clasifican los datos de identificación y patrimoniales consistentes en NUMERO DE OCR, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y CLAVE INTERBANCARIA (Páginas 4 y 6)
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción I punto 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Se clasifica la información como confidencial por tratarse de datos personales y de bienes inmuebles identificativos.
Nombre y firma del titular del área.	C. Osvaldo Pérez Mendoza
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	C. José Francisco Zetina Benítez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	C. Osvaldo Pérez Mendoza



### CARÁTULA DE CONTRATO

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** ADQUISICIÓN DE BIENES.

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-AI-ADQ-010-2023.

**OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, UBICADO EN: PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.

**MONTO DEL CONTRATO:** \$76,137.30 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y Siete PESOS 30/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

**FORMA DE PAGO:** UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.

**TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE Y HASTA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**GARANTÍA:** SE DISPENSA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 127 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.

**VIGENCIA:** A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. AI-ADQ-010-2023.



**CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE FLORES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. OSVALDO PÉREZ MENDOZA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL C. RICARDO CALDERÓN ANAYA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, Y QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha **10 de noviembre de 2023** a través del punto de acuerdo PRIMERO, aprueba entre otros llevar a cabo la **“ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”** a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas hasta por un importe de hasta **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 15 fracción III, 47, 63 fracción I, 67 fracción V, 100 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL PODER JUDICIAL”** llevó a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número AI-ADQ-010-2023.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, adjudicó a través del fallo, emitido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el contrato bajo el procedimiento mediante Invitación a cuando menos tres personas No. AI-ADQ-010-2023 a favor de **“EL PROVEEDOR”**.

### DECLARACIONES

#### I.- Declara **“EL PODER JUDICIAL”** que:

- I.1. **“EL PODER JUDICIAL”**, es uno de los poderes públicos del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, conforme a lo estipulado por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.2. El Consejo de la Judicatura de **“EL PODER JUDICIAL”**, es el órgano colegiado en el que se deposita la representación administrativa y tiene las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina, así como la rectoría de la carrera judicial de los miembros de **“EL PODER JUDICIAL”**, de conformidad con lo establecido en los



artículos 86, último párrafo, y 88, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, segundo párrafo, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.3. Los inmuebles en donde se asienta el “**EL PODER JUDICIAL**”, tienen el carácter de recintos oficiales y son inviolables, correspondiéndole al Consejo de la Judicatura de “**EL PODER JUDICIAL**”, administrarlos, garantizar su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 11 y 82, fracción LIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla vigente.
- I.4. La C. **MARÍA GUADALUPE FLORES SANTOS**, en su carácter de Secretaria de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura de “**EL PODER JUDICIAL**”, suscribe el presente instrumento por motivo de las facultades inherentes al cargo para el que fue designada, con fundamento en los artículos 33 fracción XIV y 54 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. El C. **OSVALDO PÉREZ MENDOZA**, en su carácter de Director de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura de “**EL PODER JUDICIAL**”, asiste en la suscripción del presente instrumento, con fundamento en los artículos 34 fracción II y 58 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. El C. **RICARDO CALDERÓN ANAYA**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura de “**EL PODER JUDICIAL**”, asiste en la suscripción del presente instrumento, con fundamento en los artículos 34 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, artículo 11, fracción XII del Título Segundo del Capítulo Tercero “De las Áreas Requirentes” del Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como establece las directrices que definen los procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado de Puebla y será además la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este instrumento, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de “**EL PROVEEDOR**”, toda vez que el presente acto incide en sus funciones, por lo que en lo sucesivo se le identificará como “**UNIDAD REQUIRENTE**”.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum DPRF/476/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, con centro de costo 24A, partida presupuestal 2481 “**Materiales complementarios**”, signado por el C. Jesús Mendieta García, Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.8. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.



**I.9.** Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

**II.-Declara “EL PROVEEDOR” que:**

**II.1** Es mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de OCR [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral.

**II.2.** Es una persona física, con la siguiente actividad económica: Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicio.

**II.3.** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MAMM840503UM4** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

**II.4.** Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elemento técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente contrato.

**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

**II.6.** Señala como domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Guadalupe número 16 interior 6, Colonia La Paz, Puebla, Puebla. C.P. 72160.

**II.7.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de las actas que conforman el Procedimiento mediante Invitación a cuando menos tres personas No. AI-ADQ-010-2023.

**II. 8** El domicilio para notificaciones y cualquier efecto legal del presente contrato es el ubicado en Avenida Guadalupe número 16 interior 6, Colonia La Paz, Puebla, Puebla. C.P. 72160.

**III.- DE “LAS PARTES”:**

**III.1** Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan y con las cuales suscriben el presente contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

**III.2** Es su voluntad celebrar el presente contrato a través del cual se formaliza el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas número **AI-ADQ-010-2023**, sujetarse a sus términos y condiciones que derivan de este de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 114 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

**“EL PROVEEDOR”** a través del presente acto jurídico se obliga con **“EL PODER JUDICIAL”**, a realizar la **“ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, conforme a las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones técnicas descritas en el **Anexo 1** del presente Contrato.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**“LAS PARTES”** convienen que el monto total por la **“ADQUISICIÓN DE PERSIANAS PARA EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, asciende a la cantidad de **\$65,635.61** (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$10,501.69** (diez mil quinientos un pesos 69/100 M.N.), cantidades que sumadas dan un total de **\$76,137.30** (setenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 30/100 M.N.).

### TERCERA.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, conforme a las especificaciones técnicas y precios unitarios siguientes:

#### I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

**“LAS PARTES”** acuerdan que se sujetarán conforme a lo descrito en el **“ANEXO 1”** relativo a la **“PROPIUESTA TÉCNICA”** presentada por **“EL PROVEEDOR”**, mismo que forma parte del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas **AI-ADQ-010-2023**, misma que se reproduce en el presente Contrato para formar parte integral del mismo.

#### II. PRECIOS UNITARIOS

**“LAS PARTES”** acuerdan que se sujetarán conforme a lo descrito en el **“ANEXO 1”** relativo a la **“PROPIUESTA ECONÓMICA”** presentada por **“EL PROVEEDOR”** mismo que forma parte del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas **AI-ADQ-010-2023**, misma que se reproduce en el presente Contrato para formar parte integral del mismo.

**“EL PROVEEDOR”**, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes, estipulado en el objeto de este instrumento, en consecuencia **“LAS PARTES”** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **“EL PODER JUDICIAL”** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **“EL PROVEEDOR”** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.



#### CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes a “EL PODER JUDICIAL”, conforme a lo siguientes: en Ciudad Judicial Siglo XXI ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur 4000, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810.

#### QUINTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes de la formalización del contrato y hasta el veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la entrega, instalación, configuración y puesta en marcha de los cableados estructurados, conmutadores y sites, a fin de garantizar que éstos sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” la prestación del servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a lo señalado en el “Anexo 1” de este instrumento jurídico.

Considerando “LAS PARTES” el plazo que antecede, como tiempo límite para la realización y conclusión de la entrega de los bienes a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”.

#### SEXTA. FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago por la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, se efectuarán de la siguiente forma:

- I. “EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto del contrato descrito en la Cláusula Segunda en **una sola exhibición**, dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada y recibidos los bienes a entera satisfacción de la “**UNIDAD REQUIRENTE**” quien se encargará de realizar las gestiones necesarias del trámite de pago, debiendo anexar para ello, la evidencia de entrega y recepción de los bienes debidamente firmada a entera satisfacción por la persona autorizada por “EL PODER JUDICIAL” para ello presentando la factura que cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes.
- II. “LAS PARTES” convienen en que los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, por lo que “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios preferentes los siguientes:

**NOMBRE:** MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**RFC:** MAMM840503UM4

**BANCO:** INBURSA BANCO

**CUENTA:** [REDACTED]

**CLABE INTERBANCARIA:** [REDACTED]

Dicha información podrá ser modificada a solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” a más tardar al momento de la presentación de su factura.



III. “EL PROVEEDOR”, deberá considerar en su factura la retención del derecho del **CINCO AL MILLAR**, por los pagos que se generen con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, lo anterior de conformidad por el artículo 97 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

IV. Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes:

Nombre	Poder Judicial del Estado de Puebla
R.F.C.	PJE740702BHA
Dirección	5 oriente numero 9 Colonia Centro C.P. 72000, Puebla, Puebla.

V. En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

VI. El pago de la prestación de servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o por no entrega de los mismos.

#### SÉPTIMA. DE LOS PAGOS EN EXCESO.

Conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 2015 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PODER JUDICIAL”.

#### OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

“EL PODER JUDICIAL” tendrá la facultad de verificar, a través de su personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por él, si el objeto del presente Contrato, se efectúa en los términos acordados; caso contrario “EL PODER JUDICIAL” aplicará penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” se atrasé en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula **PRIMERA**.
- b) En caso de que “EL PROVEEDOR” derivado de la entrega de los bienes cuenten con diferentes características a las previstas en la Cláusula **PRIMERA**.
- c) Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la entrega de los bienes sean de calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula **PRIMERA**.
- d) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.5%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, sobre por el monto correspondiente a los bienes



no entregados (sin incluir I.V.A.) y por cada día natural de retraso, inclusive, por la entrega de bienes diferentes o bienes de calidad inferior a lo establecido en el contrato, sin que esta pena exceda del 10% (Diez por ciento) del monto total contratado.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con el objeto del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía mencionada en la Cláusula **NOVENA** del presente contrato.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, "**EL PODER JUDICIAL**", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.**

Respecto a la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**EL PODER JUDICIAL**" considera procedente exceptuar a "**EL PROVEEDOR**" de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregado los bienes y que sean recibidos a entera satisfacción por "**EL PODER JUDICIAL**" de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes o servicio será responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**" por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causa de rescisión.

En caso de que "**EL PODER JUDICIAL**", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

#### **DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"**EL PROVEEDOR**", se obliga a responder ante "**EL PODER JUDICIAL**", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por falta de colaboración y mala praxis.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de la entrega de los bienes y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o penas que correspondan.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DEL IMPUESTO DEL 5 AL MILLAR.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta pagar la deducción del 5 al millar conforme a lo establecido en el artículo 97 Fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.



## DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.

“EL PODER JUDICIAL” designa a la “UNIDAD REQUERENTE, como responsables de supervisar si “EL PROVEEDOR” realiza la entrega de los bienes objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello, en facturas, remisiones, recibos y entregables respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

## DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la entrega de los bienes materia de este contrato.

## DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a sacer en paz y a salvo a “EL PODER JUDICIAL” de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para “EL PODER JUDICIAL”, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos peticionarios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

## DÉCIMA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga:

1. A proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, el objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.
2. A efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega de los bienes.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la entrega de los bienes.



8. Designar a una persona como responsable para la entrega de bienes adjudicados, que será el enlace con “**EL PODER JUDICIAL**”, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Notificar la entrega de los bienes con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la entrega de los bienes.
12. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.
13. A garantizar los bienes durante la vigencia del contrato.
14. A apegarse estrictamente a las características y especificaciones técnicas establecidas en forma individual para cada una de las partidas solicitadas.
15. A entregar los bienes en las cantidades, lugares, horarios y plazos señalados por la Contratante.
16. A contar con los recursos financieros, materiales, personal calificado, equipo y transporte necesario para la entrega de los bienes, en el lugar indicado por la Contratante de manera inmediata y sin costo extra para la Contratante.
17. A ser el único responsable de la relación laboral, pago oportuno de sus salarios, deslindando de cualquier responsabilidad a la Contratante y en ningún caso se considera a la Contratante como patrón sustituto o patrón solidario, responsabilizándose así por el personal que participe para la entrega de los bienes.

#### DÉCIMA SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que la entrega de los bienes se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el responsable de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.
3. Tramitar el pago a “**EL PROVEEDOR**”, de la cantidad fijada en la Cláusula **SEGUNDA** por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula **SEXTA** ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga con “**EL PODER JUDICIAL**”, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL PODER JUDICIAL**”, o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, **no** encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.



## DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN.

**“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **“EL PODER JUDICIAL”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de los bienes proporcionados hasta el momento de la suspensión.

## DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**“EL PODER JUDICIAL”**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes y prestación del servicio originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **“EL PODER JUDICIAL”**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **“EL PROVEEDOR”** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **“EL PODER JUDICIAL”** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **“EL PODER JUDICIAL”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

## VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

**“EL PODER JUDICIAL”**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no realiza la entrega de los bienes objeto del presente contrato.



- b) Si “EL PROVEEDOR” no lleva a cabo la entrega de los bienes en el tiempo y forma convenido.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de los bienes objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) Si “EL PROVEEDOR” por suspensión injustificada de la entrega de los bienes objeto del presente documento.
- e) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL PODER JUDICIAL”, la información que ésta le solicite con relación a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de “EL PODER JUDICIAL”, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizará de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a “EL PROVEEDOR” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL PROVEEDOR”, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución del Órgano Interno de Control, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes y prestación del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificadorio.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente les corresponda, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales que les resulten aplicables.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

“LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

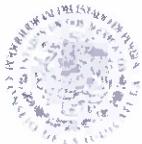
Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes y prestación del servicio solicitados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrán ser puestas a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.**

Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

1. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
2. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
3. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
4. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.



**“LAS PARTES”** quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO.**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en término de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de la formalización del contrato y hasta el veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, fecha en que



deberá haberse cumplido, a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, el objeto motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**POR “EL PODER JUDICIAL”:**

**C. MARÍA GUADALUPE FLORES SANTOS,  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**C. OSVALDO PÉREZ MENDOZA,  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**POR LA “UNIDAD REQUIRENTE”**

**C. RICARDO CALDERÓN ANAYA,  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**POR “EL PROVEEDOR”:**

**C. MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
POR SU PROPIO DERECHO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. CJPJEP-AI-ADQ-010-2023 CELEBRADO ENTRE  
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA PERSONA MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ



ANEXO 1 NOMBRE DEL LICITANTE: MARICRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.44M ALTURA 2.70M	\$9,440.86	\$9,440.86
2	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.42M ALTURA 2.70M.	\$9,366.21	\$9,366.21
3	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.50M ALTURA 2.70M	\$9,664.83	\$9,664.83
4	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.50M ALTURA 2.70M	\$9,664.83	\$9,664.83
5	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.18M ALTURA 2.70M.	\$8,470.43	\$8,470.43
6	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.15M ALTURA 2.70M	\$8,358.45	\$8,358.45
7	1	PIEZA	PERSIANA VALENCIA COLOR SILVER SISTEMA MANUAL CON CADENA PLÁSTICA. MEDIDAS; ANCHO 2.70M ALTURA 2.70M	\$10,670.00	\$10,670.00
(SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)				SUMA	\$65,635.61
				I.V.A	\$10,501.69
				TOTAL	\$76,137.30



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las once horas del día **treinta de enero del dos mil veinticuatro**, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla, reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, sito en calle Mitla, número 16, Colonia Nueva Antequera, C.P. 72180, la Maestra María Guadalupe Flores Santos, Secretaria de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla; la Lic. Ilse Liliana Hernández López, Directora de Derechos Humanos y Género del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Norma Angélica Delgadillo Rodríguez, Directora de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia; así como el Lic. Daniel Riquelme Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitado, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia. -----
2. Se presenta para análisis y, en su caso, confirmación, la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de los contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023, realizados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----
3. Se presenta para análisis, y en su caso, confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324000010. -----
4. Se presenta para análisis el cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR-0334/2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y, en su caso, la determinación de las medidas a implementar para asegurar la integridad de la documentación en la Consulta Directa que en la misma resolución se ordena. -----
5. Se presenta para análisis y, en su caso, confirmación, la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de los contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

---

- 6. Asuntos Generales. -----
- 7. Clausura de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y firma del Acta. -----

---

**PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.** La Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que ya ha sido desahogado el primer punto del orden del día, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos. -----

**PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.** Se presenta para análisis y, en su caso, confirmación, la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de los contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023, realizados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla remitió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado las versiones públicas de contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023, para que a través de su conducto, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la confirmación de la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. El listado de los contratos cuyas versiones públicas se presentan para su confirmación se adjunta a la presente como anexo 1, y forma parte integrante de la misma. -----

**SEGUNDO:** Que la clasificación se podrá realizar cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

*"ARTÍCULO 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*[...]*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General".*

*[...]*



-----**CONSIDERANDO-----**

**PRIMERO:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la clasificación de la información contenida dentro de los contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023, y en su caso, la confirmación de las mencionadas versiones públicas, realizados por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral segundo fracciones III y XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indica que las versiones públicas bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento de que se trate.

**TERCERO:** Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece propia la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que ésta será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la norma en cita, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO:** A efecto de cumplir cabalmente con lo estipulado por los artículos 77 fracción XI, 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y tomando en consideración lo señalado en los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; este Comité de Transparencia advierte que los documentos presentados contienen datos personales identificativos y datos personales electrónicos, por lo que aún y estando comprometidos con el principio de máxima publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera la información confidencial como:



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

*"ARTICULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

De la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considera:

*"ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*[...]*

*XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General.*

*[...]"*

*"ARTICULO 134. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*[...]"*

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla defino los datos personales, como:

*"ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*[...]*

*VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede*



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.”

[...]

Además, el numeral Sexagésimo Segundo de los lineamientos en la materia, a la letra señala:

“Sexagésimo segundo. Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate”.

Por lo anterior, resulta evidente que las versiones públicas de los contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios relativos al cuarto trimestre del ejercicio 2023 contienen datos personales que deben ser protegidos conforme a la normatividad vigente aplicable, ya que contienen de manera enunciativa, más no limitativa datos personales identificativos y datos personales electrónicos, todos previstos en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

## RESUELVE -----

**ÚNICO.** Se CONFIRMA la clasificación de información confidencial dentro de los contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios relativos al cuarto trimestre del ejercicio 2023, asimismo se CONFIRMAN por unanimidad de votos, las versiones públicas de los mencionados contratos, enlistados en el Anexo 1 de la presente Acta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116 y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos de los considerandos de la presente resolución. -----

**PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.** Se presenta para análisis, y en su caso, confirmación, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324000010, presentada Administrador General de Juzgados. -----



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

## ----- ANTECEDENTES -----

**PRIMERO:** Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324000010, que a la letra establece:

*"A esta H. Unidad de Transparencia se le solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada con supresión de datos personales, por lo que se le pide tenga a bien TURNAR la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:*

*Señalo como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones el siguiente:*

*(...)*

**PRIMERO:** Al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, le solicito lo siguiente:

1.- *Del Mes de Enero del año 2018 al mes de Diciembre del año 2023, pido una lista de todos los números de expedientes en materia civil radicados en este órgano jurisdiccional clasificados por tipo de juicio y el momento procesal en el que se encuentran: en trámite, concluido o en ejecución lo anterior en su versión electrónica y digitalizada.*

2.- *De los expedientes señalados en el apartado de expedientes le solicito lo siguiente:*

- Escrito Inicial de Demanda presentada por la parte actora y/o en representación*
- Contestación de demanda presentada por la demandada, en caso de existir.*
- Auto de celebración de la audiencia de desahogo de pruebas*
- Sentencia definitiva que recaiga al expediente correspondiente.*

*Las actuaciones relativas se solicitan en su versión electrónica y con supresión de datos personales.*

## APARTADO DE EXPEDIENTES

*Del año 2018 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*Del año 2019 pido los siguientes expedientes: Del numero 01 al 1200*

*Del año 2020 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*Del año 2021 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*Del año 2022 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

Del año 2023 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200

3.- El nombre del titular del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula

4.- La fecha de ingreso del del actual titular del Órgano jurisdiccional al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula

5.- El número de quejas y denuncias administrativas instauradas en contra del actual titular del Órgano jurisdiccional, así como el número con en cuál fueron radicadas las quejas presentadas y el momento procesal en el que se encuentran.

SEGUNDO: Al Juzgado Quinto Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, le solicito lo siguiente:

1.- Del Mes de Enero del año 2018 al mes de Diciembre del año 2023, pido una lista de todos los números de expedientes en materia civil radicados en este órgano jurisdiccional clasificados por tipo de juicio y el momento procesal en el que se encuentran: en trámite, concluido o en ejecución lo anterior en su versión electrónica y digitalizada.

2.- De los expedientes señalados en el apartado de expedientes le solicito lo siguiente:

- Escrito Inicial de Demanda presentada por la parte actora y/o en representación
- Contestación de demanda presentada por la demandada, en caso de existir.
- Auto de celebración de la audiencia de desahogo de pruebas
- Sentencia definitiva que recaiga al expediente correspondiente.

Las actuaciones relativas se solicitan en su versión electrónica y con supresión de datos personales.

## APARTADO DE EXPEDIENTES

Del año 2018 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200

Del año 2019 pido los siguientes expedientes: Del numero 01 al 1200

Del año 2020 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200

Del año 2021 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200

Del año 2022 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200

Del año 2023 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

3.- *El nombre del titular del Juzgado Quinto Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Puebla.*

4.- *La fecha de ingreso del del actual titular del Órgano jurisdiccional al Juzgado Quinto Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Puebla.*

5.- *El número de quejas y denuncias administrativas instauradas en contra del actual titular del Órgano jurisdiccional, así como el número con en cuál fueron radicadas las quejas presentadas y el momento procesal en el que se encuentran.*

**TERCERO:** Solicito en su versión digitalizada lo siguiente:

1.- *OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la aplicación de métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo; así como las gestiones efectuadas para la procuración del resguardo digital de dichos documentos, en términos del arábigo 11 fracción IV de la Ley General de Archivos.*

2.- *OFICIOS, CIRCULARES, ORDENES, MEMORÁNDUMS y todo documento y/o expresión documental en el que conste la implementación y operatividad del sistema institucional de archivos en términos del arábigo 23 de la Ley General de Archivos.*

3.- *Solicito el Programa Anual Desarrollo Archivístico y/o su expresión documental de los años 2021, 2022 y 2023 en términos de los arábigos 23, 24 y 25 de la Ley General de Archivos.*

4.- *Solicito el INFORME ANUAL detallando el cumplimiento del Programa Anual y/o su expresión documental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en términos del arábigo 26 de la Ley General de Archivos”.*

**SEGUNDO:** Que con fecha veintiséis de enero del año que transcurre, el Administrador General de Juzgados de este sujeto obligado, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324000010, manifestando que debido a la naturaleza y volumen de lo solicitado y tomando en consideración la complejidad para buscar, recabar, obtener, desglosar y sistematizar dicha información, se están realizando las gestiones necesarias, por ello resulta indispensable un término más amplio para su debida entrega.

**TERCERO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se podrá ampliar hasta por diez días hábiles más el plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

solicitante, antes de su vencimiento, en las que se le informarán las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.

**CUARTO:** Que la fracción II del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que, dentro las funciones del Comité de Transparencia, están las de confirmar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta que realicen las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Administrador General de Juzgados de este sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicitó la confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información en comento, en virtud de debido a la naturaleza y volumen de lo solicitado, y tomando en consideración la complejidad para buscar, recabar, obtener, desglosar y sistematizar dicha información, se están realizando las gestiones necesarias para su debida entrega, por ello resulta indispensable un término más amplio al efecto.

**SEGUNDO:** Que conforme a la fracción II del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde al Comité de Transparencia:

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento y conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los integrantes de este Órgano Colegiado:

RESUELVE

**PRIMERO.** Se CONFIRMA, por unanimidad de votos, la ampliación de plazo para otorgar la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324000010, por las razones a las que se hace referencia en el Considerando Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia la presente resolución, para que conforme al tercer párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

del Estado de Puebla, notifique esta determinación al solicitante en términos de Ley.-----

**PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.** Se presenta para análisis el cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR-0334/2020, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y así como la determinación de las medidas a implementar para asegurar la integridad de la documentación en la Consulta Directa que en la misma resolución se ordena. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, se recibió vía Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio 00358320, la cual en lo conducente señala\_

"...

*Al juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, le solicito lo siguiente:*

*1.- Del Mes de Enero del año 2016 al mes de Diciembre del año 2019, pido una lista de todos los números de expedientes en materia civil radicados en este órgano jurisdiccional clasificados por tipo de juicio y el momento procesal en el que se encuentran: en trámite, concluido o en ejecución lo anterior en su versión electrónica y digitalizada.*

*2.- De los expedientes señalados en el apartado de expediente le solicito lo siguiente:*

*Escrito Inicial de Demanda presentada por la parte actora y/o en representación*

*Contestación de Demanda presentada por la demandada, en caso de existir.*

*Auto de celebración de la audiencia de desahogo de pruebas*

*Resolución definitiva que recaiga al expediente correspondiente.*

*Las actuaciones relativas se solicitan en su versión electrónica y con supresión de datos personales.*

### APARTADO DE EXPEDIENTES

*Del año 2016 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*Del año 2017 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*Del año 2018 pido los siguientes expedientes: Del número 01 al 1200*

*...". (sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se dio respuesta al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

**TERCERO.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado.



**CUARTO.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión RR-0334/2020, en el siguiente sentido:

*"Se Revoca el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información en la modalidad solicitada respecto del punto dos; o bien, justifique fehacientemente el volumen de la información requerida por el ahora recurrente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00358320, hecho lo anterior, funde y motive la necesidad de ofrecer otra modalidad".*

**QUINTO.** El día quince de julio de dos mil veintidós, se notificó la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dentro del Recurso de Revisión RR-0335/2020, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad número RIA 1/21 BIS emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en la cual se señala, en lo conducente:

*"PRIMERO. Se revoca el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir, así como los costos de reproducción con gratuitad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado: asimismo, dar la opción de consulta *in situ*, en un horario más amplio que al señalado en su respuesta".*

**SEXTO.** A efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, vía correo electrónico, envió al solicitante un alcance a la respuesta de origen, con el objeto de proporcionarle al solicitante todas las modalidades disponibles de entrega de la información, señalando las medidas preventivas a tomar en consideración para efectos de salvaguardar los datos personales de las personas que figuran como partes en dichos expedientes, mismas que fueron confirmadas por el Comité de Transparencia, en la Décima Segunda Sesión del Comité de Transparencia de fecha cinco de septiembre de 2022, y en la misma se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante al momento de que éste, se apersonara al juzgado correspondiente a realizar la consulta directa de la información requerida mediante solicitud 00358320, además de señalarle un horario más amplio para realizar dicha consulta directa.

**SÉPTIMO.** Que el siete de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el informe de cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR-0334/2020.



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

**OCTAVO.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y derivado de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente RIA 1/21 TER, fue notificada a este sujeto obligado la nueva resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dentro del Recurso de Revisión con número RR-0334/2020, cuyo resolutivo primero establece:

*"Primero. Se revoca parcialmente el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser la copia simple, certificada, comunicando el número de hojas a reproducir, así como los costos de reproducción con la gratuitad de las veinte primeras copias y, en su caso, el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un amplio horario, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".*

En virtud de lo anterior, y

---

## CONSIDERANDO

---

**PRIMERO:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer sobre la determinación de las medidas a implementar para asegurar la integridad de la documentación en la Consulta Directa, respecto de la información solicitada mediante la solicitud 00358320, de conformidad con lo previsto en los numerales Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo y Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

En ese sentido, y tomando en consideración que de acuerdo a lo previsto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, el Comité de Transparencia, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, confirmó la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante para atender la modalidad de consulta directa de la información referente a la solicitud con número de folio 00358320, en relación a los datos personales que se encuentran en los expedientes judiciales,



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

resolución que en virtud de lo señalado en el dispositivo legal aducido, se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente.

**TERCERO.** Que toda vez que la información solicitada respecto de expedientes judiciales, contiene datos personales clasificados como información confidencial, a efecto de que el solicitante tenga acceso a la información requerida, y con fundamento en el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con el fin de garantizar la protección y confidencialidad de los datos mencionados, se deberán implementar las siguientes medidas durante la consulta directa los expedientes de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos en la solicitud 00358320:

1. Se señala como inicio del periodo de consulta el día dos de febrero del año en curso, en un horario de nueve a quince horas en el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Zacatlán, ubicadas en Libramiento Carretero Tramo Zacatlán El Tejocotal No. 300, Barrio de Maquixtla Zacatlán, Puebla. Zacatlán.
2. Deberá acudir únicamente el solicitante, quien previa identificación y registro podrá acceder a la consulta; lo anterior, en virtud de las medidas de seguridad que la Institución debe implementar para garantizar la seguridad del personal y las instalaciones, debiendo presentar la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.
3. No se permitirá el acceso de cámaras fotográficas, teléfonos, o cualquier dispositivo de reproducción, incluyendo lápiz, pluma o similares, a efecto de proteger la información a consultar.
4. El personal designado para atender dicha diligencia, actuará como facilitador de la información que requiera el solicitante a efecto de salvaguardar la información confidencial contenida en cada uno de los expedientes que se pondrán a disposición del solicitante, en ese sentido, a continuación se explica el procedimiento que deberá llevarse a cabo internamente al momento de la consulta de los expedientes:
  - A. El solicitante le indicará al facilitador que dato desea obtener del expediente que se ponga a su disposición.
  - B. El facilitador revisará las fojas correspondientes del expediente que contenga el dato solicitado, y analizará que no sea confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
  - C. En caso de que dicha foja contenga datos confidenciales, el facilitador cubrirá esos párrafos con tiras de papel adhesivas (que no maltraten el papel del expediente) para después ponerlo a disposición del solicitante. Dicho procedimiento se repetirá en todas y cada una de las consultas que se realicen.



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

D. Por cada expediente judicial revisado, se levantará una razón que señale la diligencia en cuestión, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes.

5. En caso de requerir copias de los documentos materia de la diligencia de consulta directa, el solicitante podrá hacerlo del conocimiento del personal y éste a su vez, podrá generar la ficha de pago con motivo de los costos de reproducción y, una vez acreditado, se llevará a cabo el proceso de elaboración de las versiones públicas, sin necesidad de que deba requerir esto a través de una nueva solicitud de acceso a la información.

6. Finalmente, y en caso de no cumplir con el horario establecido, se entenderá por desahogada la diligencia de consulta directa, considerando que se ha otorgado el derecho de acceso a la información, señalando que el solicitante cuenta con 30 días hábiles contados a partir del día dos de febrero del presente año para llevarla a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.** Se APRUEBAN, por unanimidad de votos, las medidas a implementar con el fin de garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales, durante la Consulta Directa de la información requerida en la solicitud 00358320, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dentro del Recurso de Revisión RR-0334/2020, en términos de lo dispuesto en los artículos 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento del Administrador General de Juzgados la presente resolución, para que por su conducto, se informe al Juzgado de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán sobre la misma, y se implementen las medidas de referencia. -----

**TERCERO.** Hágase de conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia la presente resolución, para que conforme a la fracción V del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notifique esta determinación al solicitante en términos de Ley. -----

**PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.** Se presenta para análisis y, en su caso, confirmación, la clasificación de información como confidencial y las versiones públicas de los contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ---

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla remitió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado las versiones públicas de los contratos celebrados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023, para que a través de su conducto, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la confirmación de la clasificación de información como confidencial y de las versiones públicas correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. El listado de los contratos cuyas versiones públicas se presentan para su confirmación se adjunta a la presente como anexo 2, y forma parte integrante de la misma. -----

**SEGUNDO:** Que la clasificación se podrá realizar cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 115. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

[...]

IV. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General”.*

[...]

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la clasificación de la información contenida dentro de los contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023, y en su caso, la confirmación de las mencionadas versiones públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral segundo fracciones III y XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----



**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indica que las versiones públicas bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento de que se trate.

**TERCERO:** Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece propia la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que ésta será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la norma en cita, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO:** A efecto de cumplir cabalmente con lo estipulado por los artículos 77 fracción XXVIII, 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y tomando en consideración lo señalado en los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; este Comité de Transparencia advierte que los documentos presentados contienen datos personales identificativos y datos patrimoniales, por lo que aún y estando comprometidos con el principio de máxima publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera la información confidencial como:

*"ARTICULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Pùblicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

De la misma manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considera:

*"ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*



[...] supă să obținăG și 100 de bani de la salariații săi după emisiunea cărora, jocurile de la

XVII. **Información Confidencial:** Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General.

[...]"

*“ARTICULO 134. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable;*

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla definió los datos personales como:

**“ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:**

11

VIII. *Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas ”*

Además, el numeral Sexagésimo Segundo de los lineamientos en la materia, a la letra señala:

“Sexagésimo segundo. Las versiones públicas elaboradas por las áreas para efectos de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean confirmadas por el Comité de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables para la elaboración de versiones públicas y la debida fundamentación y motivación, contenida en una misma resolución, enlistándolas por número de expediente o dato que identifique al documento que se trate”.



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior, resulta evidente que los contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, relativos al cuarto trimestre del ejercicio 2023 contienen datos personales que deben ser protegidos conforme a la normatividad vigente aplicable, ya que contienen de manera enunciativa, más no limitativa datos personales identificativos y datos patrimoniales, todos previstos en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

## RESUELVE -----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial dentro de los contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla relativos al cuarto trimestre del ejercicio 2023, asimismo se **CONFIRMAN** por unanimidad de votos, las versiones públicas de los mencionados contratos, enlistados en el Anexo 2 de la presente Acta, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116 y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos de los considerados de la presente resolución. -----

## PUNTO 6. DEL ORDEN DEL DÍA. Clausura. -----

Sin otro asunto que tratar, la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla da por concluida la presente Sesión Extraordinaria, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, previa elaboración y firma del acta por todos los que en ella participaron, haciéndose constar que desde el inicio de la sesión y hasta su terminación estuvieron presentes todas las personas que en el acto intervinieron, por lo que se agradece la asistencia de los integrantes y procede a clausurar formalmente la Sesión. -----

MARÍA GUADALUPE FLORES SANTOS  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Firma azul de Norma Ángela Delgadillo Rodríguez, que consiste en un círculo que incluye una 'N' y una 'A', seguido de una firma más fluida.

**NORMA ÁNGELICA DELGADILLO RODRÍGUEZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Firma negra de Ilse Liliana Hernández López, que es una firma fluida y personal.

**ILSE LILIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

<b>ANEXO 1 DE LA 2<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024</b>	
<b>Versiones Públicas aprobadas de contratos de honorarios individuales de trabajo por tiempo determinado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, de la Dirección de Recursos de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.</b>	
NO.	NOMBRE
1	ACA SALOMA ESPERANZA YOLANDA
2	ALANIS DE LOS SANTOS JOEL
3	ALVARADO ORDOÑEZ MARIA ANGELINA
4	ARIZA ESCOBAR MA. DEL SOCORRO
5	BAUTISTA MARTINEZ MARIA VERONICA
6	BRAVO GOMEZ ADRIANA
7	BRAVO HERRERA VERONICA XOCHITL
8	CANTELLANO NAVARRO CARLA IBETH
9	CARRANZA JIMENEZ VIRIDIANA BELEM
10	CLEMENTE HERNANDEZ ESMERALDA
11	DE JESUS SANCHEZ YOSELIN
12	DE LA LLAVE GARCIA NARDA GABRIELA
13	ESCUDERO ROMERO LIZBETH
14	GALINDO GUZMAN ELIZABETH
15	GUARNEROS HERNANDEZ ALEJANDRO DAVID
16	HERNANDEZ PELAEZ ARLETTE
17	HERRERA GARCIA YARI ABRIL
18	HUERTA LAZARO VICTOR HUGO
19	HUERTA ORTEGA MARIA DEL CONSUELO
20	HUITZIL TEHUITZIL JUAN CARLOS
21	JIMENEZ OLIVARES CRISTIAN
22	JUAREZ CORTIJO LESLIE JIRETH
23	LANDA ARROYO ABRIL
24	LIZANA MEDINA FERNANDO RENE
25	LOEZA GONZALEZ MARIA DEL PILAR
26	MALDONADO SANCHEZ LORENA
27	MARTAGON HERNANDEZ ADHARA
28	MARTINEZ HERNANDEZ KATYA
29	MARTINEZ ORDAZ JOSE LUIS
30	MARTINEZ RODRIGUEZ SUSANA ANDREA
31	NERI GALVEZ NOHEMI
32	PEREA LOPEZ MARIA DEL CARMEN
33	PEREZ ALONSO JULIO CESAR
34	PEREZ GALLEGOS MARIA DE JESUS
35	RIOS VAZQUEZ EDGAR
36	RODRIGUEZ SANCHEZ VICENTE
37	ROJAS BERNAL CAROL JOKEBEED
38	ROMERO BUSTAMANTE VANESSA
39	ROMERO PONCE SERGIO
40	ROMERO VALENZUELA MARY AIME
41	SALAUZ SANTIAGO JOSE MIGUEL
42	SOTO CONTRERAS ISRAEL
43	TORRES CASTILLO JOSE GREGORIO
44	ULLOA PEREGRINA MA. TERESA DE JESUS
45	YEHUALA GARACHE EDUARDO

<b>ANEXO 2 DE LA 2<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024</b>		
<b>Versiones Públicas aprobadas de contratos celebrados por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</b>		
NO.	NO. DE CONTRATO	No. DE PROCEDIMIENTO
1	CJPJEP-ADJD-004-2023	ADJD-004-2023
2	CJPJEP-L-ADQ-008-2023	L-ADQ-008-2023
3	CJPJEP-L-ADQ-009-1-2023	L-ADQ-009-2023
4	CJPJEP-L-ADQ-009-2-2023	L-ADQ-009-2023
5	CJPJEP-L-ADQ-010-2023	L-ADQ-010-2023
6	CJPJEP-I-ADQ-011-2023	I-ADQ-011-2023
7	CJPJEP-AI-ADQ-012-2023	AI-ADQ-012-2023
8	CJPJEP-AI -ADQ-011-2023	AI-ADQ-011-2023
9	CJPJEP-AI-ADQ-010-2023	AI-ADQ-010-2023
10	CJPJEP-ADJD-ADQ-005-2023	ADJD-ADQ-005-2023